



Cd. Victoria, Tamaulipas., 04 de Febrero de 2026.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los Suscritos Diputada y Diputado, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa por el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección, conservación y aprovechamiento responsable de la vida silvestre representan uno de los pilares fundamentales de la política ambiental en Tamaulipas. Nuestro marco jurídico debe ser claro, coherente y actualizado para garantizar que las instituciones encargadas de estas funciones puedan operar con certeza administrativa y plena congruencia normativa.

Actualmente, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas hace referencia a la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas, organismo creado mediante Decreto gubernamental tiempo atrás. No obstante, los Decretos Gubernamentales recientemente reformados modificaron la denominación oficial de esta institución, la cual ahora se identifica como Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas.

Este cambio institucional no se encuentra reflejado en diversas disposiciones de la legislación estatal en materia de protección animal, lo cual genera inconsistencias técnicas y administrativas. Esta desarmonización ocasiona la confusión en la interpretación y aplicación de la ley, ambigüedad en la delimitación de facultades y obstáculos para la correcta ejecución de políticas de protección y aprovechamiento responsable de fauna silvestre.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



La actualización de nuestros marcos normativos es indispensable para que todos los ordenamientos del Estado utilicen la denominación vigente del organismo público, asegurando plena correspondencia con los decretos ejecutivos que rigen su existencia y funcionamiento.

Asimismo, la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas actualmente desempeña funciones relacionadas a la Regulación de actividades cinegéticas y de pesca deportiva, Conservación y manejo sustentable de especies silvestres y Promoción de prácticas de aprovechamiento ordenado y responsable.

Con ello se asegura que el marco normativo responda a la estructura real del órgano especializado y se avanza hacia un sistema estatal más coordinado, transparente y efectivo en materia de protección animal y vida silvestre.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XI al artículo 4, la fracción II del artículo 5, fracción II del Artículo 6, párrafo segundo del artículo 13, párrafo quinto del artículo 31 así como el artículo 34 fracción XI, de la la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.-

Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre; la Ley Federal de Sanidad Animal; las Normas Oficiales Mexicanas; el Código para el Desarrollo Sustentable para el Estado de Tamaulipas y las Normas Zoológicas del Estado, se entenderá por:

I al X. ...

XI. Comisión de Vida Silvestre: la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



ARTÍCULO 5.- La aplicación de esta Ley corresponde:

- I. Al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría;
- II. **A La Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas**, en el ámbito de su competencia;
- III. A los Municipios a través de sus Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en relación a la protección y preservación de los animales.

ARTICULO 6-

II. Al Ejecutivo del Estado por conducto de **La Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas**,

ARTICULO 13-

Párrafo segundo - **La Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas**, deberá proponer a la autoridad federal las temporadas hábiles de caza y pesca, número de ejemplares a cazar y las especies que deberán vedarse.

ARTICULO 31-

Párrafo quinto: Las crías de los animales de circos y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe de notificar a **La Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas**, cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas o trasladadas a otras instituciones.

ARTÍCULO 34.

En la compraventa de animales domésticos y silvestres en cautiverio, con el fin de salvaguardar los intereses del comprador y el bienestar del animal, el vendedor entregará al nuevo propietario un certificado de venta, autorizado **por La Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas**, y que deberá contener al menos:

Fracción XI:

Los dueños de los establecimientos están obligados a presentar trimestralmente **a La Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas**, copias firmadas de los certificados expedidos para que ésta los incorpore al padrón de animales correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS ZERTUCHE
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS